



# Asamblea General

Distr. general  
9 de julio de 2019  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

42º período de sesiones

9 a 27 de septiembre de 2019

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

### Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\*

#### Albania

Adición

#### Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

---

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.19-11598 (S) 180919 180919



\* 1 9 1 1 5 9 8 \*

Se ruega reciclar



## Observaciones de la República de Albania acerca de las recomendaciones recibidas durante el diálogo interactivo sobre el tercer ciclo del examen periódico universal, celebrado el 6 de mayo de 2019

1. En el presente documento, la República de Albania presenta sus observaciones sobre las recomendaciones formuladas en el marco del tercer ciclo del examen periódico universal, durante la segunda sesión del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, celebrada el 6 de mayo de 2019.

2. Durante el diálogo interactivo, formularon declaraciones y recomendaciones 66 delegaciones. Albania recibió 197 recomendaciones. Albania considera que la mayoría de las recomendaciones se están aplicando, otras ya se han aplicado y algunas aún están pendientes de aplicación.

3. En total, de las 197 recomendaciones, 186 cuentan con el apoyo de la República de Albania. Dichas recomendaciones ya se han aplicado o se están aplicando.

4. En total, de las 197 recomendaciones, Albania tomó nota de 11 recomendaciones, a saber: 95.1; 95.22; 95.23; 95.24; 95.25; 95.26; 95.33; 95.34; 95.35; 95.36; 95.37<sup>1</sup>.

5. Las recomendaciones que cuentan con el apoyo de Albania son las siguientes:

95.2; 95.3; 95.4; 95.5; 95.6; 95.7; 95.8; 95.9; 95.10; 95.11; 95.12; 95.13; 95.14; 95.15; 95.16; 95.17; 95.18; 95.19; 95.20; 95.21; 95.27; 95.28; 95.29; 95.30; 95.31; 95.32; 95.38; 95.39; 95.40; 95.41; 95.42; 95.43; 95.44; 95.45; 95.46; 95.47; 95.48; 95.49; 95.50; 95.51; 95.52; 95.53; 95.54; 96.55; 95.56; 95.57; 95.58; 95.59; 95.60; 95.61; 95.62; 95.63; 95.64; 95.65; 95.66; 95.67; 95.68; 95.69; 95.70; 95.71; 95.72; 95.73; 95.74; 95.75; 95.76; 95.77; 95.78; 95.79; 95.80; 95.81; 95.82; 95.83; 95.84; 95.85; 95.86; 95.87; 95.88; 95.89; 95.90; 95.91; 95.92; 95.93; 95.94; 95.95; 95.96; 95.97; 95.98; 95.99; 95.100; 95.101; 95.102; 95.103; 95.104; 95.105; 95.106; 95.107; 95.108; 95.109; 95.110; 95.111; 95.112; 95.113; 95.114; 95.115; 95.116; 95.117; 95.118; 95.119; 95.120; 95.121; 95.122; 95.123; 95.124; 95.125; 95.126; 95.127; 95.128; 95.129; 95.130; 95.131; 95.132; 95.133; 95.134; 95.135; 95.136; 95.137; 95.138; 95.139; 95.140; 95.141; 95.142; 95.143; 95.144; 95.145; 95.146; 95.147; 95.148; 95.149; 95.150; 95.151; 95.152; 95.153; 95.154; 95.155; 95.156; 95.157; 95.158; 95.159; 95.160; 95.161; 95.162; 95.163; 95.164; 95.165; 95.166; 95.167; 95.168; 95.169; 95.170; 95.171; 95.172; 95.173; 95.174; 95.175; 95.176; 96.177; 95.178; 95.179; 95.180; 95.181; 95.182; 95.183; 95.184; 95.185; 95.186; 95.187; 95.188; 95.189; 95.190; 95.191; 95.192; 95.193; 95.194; 95.195; 95.196; 95.197.

6. El Gobierno de Albania desea facilitar la siguiente información sobre varias recomendaciones que ya se han aplicado o se están aplicando:

a) Recomendación 95.32:

- Albania ha aplicado plenamente en su marco jurídico nacional las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas al terrorismo, el extremismo violento y sus fenómenos conexos, como los viajes de combatientes terroristas extranjeros, y fue uno de los primeros países en tipificar como delito, desde 2014, la participación en conflictos extranjeros. La Ley núm. 7895, de 27 de enero de 1995, del Código Penal de la República de Albania, modificada por la Ley núm. 98/2014, tipifica como delitos la “participación en una acción militar en un país extranjero”, la “organización para participar en una acción militar en un país extranjero”, y la “promoción de la participación en acciones militares violentas en un país extranjero” (artículos 265/a, 265/b y 265/c del Código Penal).
- Los citados delitos son juzgados por el Tribunal de Delitos Graves y sancionados con penas de prisión. No obstante, se seguirá prestando especial atención a las

<sup>1</sup> Véase el párrafo 7 del presente documento.

medidas “blandas” en lo que respecta al proceso de radicalización y de reclutamiento de combatientes terroristas extranjeros, lo que incluye la intensificación de los esfuerzos en materia de políticas de rehabilitación y reintegración, desarrollo y promoción de la tolerancia cultural y religiosa, e implicación de la sociedad civil.

- Albania se compromete a seguir reforzando las medidas jurídicas vigentes para cumplir las resoluciones antiterroristas y a prestar más atención a la labor destinada a prevenir el reclutamiento de combatientes terroristas en Albania que viajen al extranjero para unirse a organizaciones terroristas que luchan en otros países.

b) Recomendación 95.39:

- En lo referente a la mejora de las condiciones de vida, Albania informa de que el hospital penitenciario de Tirana fue reconstruido completamente con fondos presupuestarios aportados por el Gobierno albanés. Se instaló un sistema de calefacción, con lo cual dicho aspecto ya no representa un problema.
- En cuanto a la mejora de las condiciones de vida en el centro especial de Zaharia para los reclusos enfermos de Kruja, se están reconstruyendo dos edificios de detención en la institución penitenciaria de Lezha, con un presupuesto de 97 millones de leks albaneses. Dichas dependencias servirán como institución penitenciaria psiquiátrica. El Ministerio de Salud y Protección Social administrará los servicios de salud en los nuevos locales hospitalarios para pacientes con problemas mentales. Un acuerdo de cooperación entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las responsabilidades específicas de estas instituciones, con el objetivo de proteger los derechos de los detenidos.

c) Recomendaciones 95.44 y 95.45:

- Desde 2013, en virtud de la Ley núm. 144/2013, Albania ha modificado o añadido al Código Penal tres delitos relacionados con las represalias o las venganzas de sangre, como el artículo 78/a, “Asesinato por venganza de sangre”, el artículo 83/a, “Amenaza grave de represalias o venganza de sangre”, y el artículo 83/b, “Incitación a la venganza de sangre”, con el fin de prevenir dichos delitos y de condenar a sus autores o incitadores.
- El Plan de Acción núm. 2057, de fecha 19 de diciembre de 2018, para la prevención, detección, documentación y lucha contra los actos delictivos cometidos por motivos de odio y venganza de sangre tiene por objeto promover la lucha contra los fenómenos del odio y la venganza de sangre mediante una estrecha cooperación con los gobiernos locales y las organizaciones sin fines de lucro, facilitar la resolución de conflictos, reforzar la cooperación con la Fiscalía para la investigación de los delitos conexos y el enjuiciamiento de los autores, organizar medidas integrales para capturar a los autores y fortalecer la cooperación con los departamentos de educación y las escuelas.

d) Recomendación 95.48:

- En virtud de la Ley núm. 144/2013, Albania modificó en el Código Penal los delitos relacionados con la incitación al odio o a la discordia, así como la promoción del odio nacional, estipulando que “la incitación al odio o a la discordia por motivos de raza, etnia, religión u orientación sexual, así como la preparación, la divulgación o la tenencia intencionales con fines de difusión de textos cuyo contenido sea de esa índole, por cualquier medio o forma, serán castigados con una pena de prisión de dos a diez años”. En este contexto, la legislación nacional también garantiza la protección de los romanés y los migrantes frente a la incitación al odio y los delitos motivados por el odio contra estas categorías de personas.

e) Recomendación 95.94:

- Se está llevando a cabo una profunda reforma de los servicios públicos en lo que respecta al derecho a la propiedad, en particular al registro y la restitución de los títulos de propiedad y las indemnizaciones. La Constitución y la legislación nacional de Albania garantizan el derecho a la propiedad sin discriminación por motivos

étnicos o de otro tipo, así como el registro de los títulos de propiedad de los propietarios legítimos.

f) Recomendación 95.119:

- Las personas pertenecientes a minorías nacionales tienen asegurada, en las unidades de gobierno autónomo donde viven tradicionalmente o en número considerable, la oportunidad de recibir educación o instrucción en sus idiomas minoritarios. La Ley sobre las Minorías Nacionales y la legislación secundaria prevén el derecho a la educación en los idiomas minoritarios. En la legislación secundaria referida a la aprobación de esta Ley, a saber, el proyecto de decisión del Consejo de Ministros sobre los criterios para determinar la unidad de gobierno autónomo local y qué constituye un número considerable de hablantes y un número de solicitudes suficientes para poder optar a la enseñanza y la instrucción en el idioma de la minoría —que se aprobará próximamente—, se establecen los criterios para la apertura de clases y escuelas para las minorías nacionales. En este proyecto de decisión se dispone que se necesitan por lo menos 15 alumnos para la apertura de una clase destinada a una minoría, así como otros criterios para los lugares donde las minorías nacionales viven tradicionalmente o constituyen más del 20 % de la población general de la unidad administrativa.

g) Recomendación 95.174:

- En el Código de la Familia de Albania (artículo 7 – Edad para contraer matrimonio) se establece la edad mínima legal para contraer matrimonio: “Se puede celebrar un matrimonio entre un hombre y una mujer que tengan 18 o más años de edad. El tribunal al que corresponda la jurisdicción del lugar donde se celebre el matrimonio puede, por motivos justificados, autorizar que se celebre el matrimonio antes de que los contrayentes hayan alcanzado esa edad”.

h) Recomendación 95.184:

- La Ley sobre las Minorías Nacionales se aprobó en octubre de 2017. Dicha Ley establece el derecho de las personas a declarar su pertenencia a una minoría nacional, sobre la base del derecho a la autoidentificación. Es igualmente evidente que, en el marco de las normas europeas aplicables consagradas en el artículo 3 del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, es importante definir claramente los criterios objetivos y la documentación del registro civil durante los diferentes períodos, así como su pertinencia, con arreglo a la legislación relativa a las minorías nacionales.
- Las personas pertenecientes a minorías nacionales, sobre la base de su derecho a la autoidentificación, pueden declarar su pertenencia a dichas minorías durante el censo general de la población de la República de Albania.
- En relación con la autoidentificación, la Ley sobre las Minorías Nacionales establece lo siguiente: “1. A fin de garantizar los derechos de las minorías nacionales, las instituciones públicas a nivel central y local recopilarán datos relativos a la identificación de las personas pertenecientes a minorías nacionales, sobre la base del derecho a la autoidentificación de esas personas y la documentación del registro civil, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y de la Ley de Protección de Datos Personales”. Está previsto que el proyecto de decisión sobre los criterios, la documentación y los procedimientos pertinentes para la recopilación de datos sea adoptado próximamente por el Consejo de Ministros, tras un proceso de consulta.

i) Recomendación 95.186:

- El próximo Censo de Población y Vivienda, previsto para 2020, estará basado en una nueva ley específica. En lo que respecta al origen étnico, el proyecto de ley sobre el censo de población y vivienda respeta el principio de autoidentificación y el derecho de las personas pertenecientes a minorías nacionales a elegir libremente si quieren ser tratadas o no como tales, de conformidad con la Ley sobre las Minorías Nacionales y con las normas internacionales.

- En el proyecto de ley sobre el censo se establece lo siguiente: “1. El cuestionario del censo es el instrumento elaborado por el INSTAT que figura en el plan anual, de conformidad con el artículo 9 de la Ley núm. 17/2018, relativa a los datos estadísticos oficiales, que contiene preguntas y requerimientos obligatorios con miras a la recopilación de la información necesaria para la elaboración de las estadísticas oficiales de población y vivienda. El cuestionario del censo podrá contener preguntas sobre el grupo étnico, la religión y los idiomas a las cuales se podrá responder sobre la base del derecho de cada persona a la declaración libre y no obligatoria. En estas preguntas se ofrecerá al encuestado la opción: ‘Prefiero no responder’”.
  - En el artículo 22 del proyecto de ley sobre el censo se establecen claramente las infracciones que constituyen un delito administrativo y que son punibles. Según este proyecto de ley, no existe ninguna disposición que establezca multas por respuestas “incorrectas” a la pregunta relativa al origen étnico.
  - A la elaboración del proyecto de ley sobre el censo de población de 2020 le seguirá un proceso consultivo que incluye reuniones de consulta con las minorías y los grupos etnoculturales. Próximamente se organizarán campañas de información sobre este proceso, incluido el derecho a la autoidentificación de las personas.
7. El Gobierno de Albania desea proporcionar la siguiente información sobre las recomendaciones de las cuales tomó nota, aclarando las razones de su posición:
- a) Recomendación 95.1:
- Teniendo en cuenta que el objeto del Convenio es los pueblos tribales en países independientes cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación o reglamentación especial, y los pueblos en países independientes considerados indígenas por su origen y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas o algunas de sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, y dado que en la República de Albania no existen tales grupos, consideramos que no es prioritario ratificar este Convenio.
- b) Recomendaciones 95.22, 95.23, 95.24, 95.25 y 95.26:
- En relación con la modificación del Código de la Familia para reconocer legalmente a las parejas homosexuales y las uniones civiles entre personas del mismo sexo, como se indica específicamente en las recomendaciones anteriores, el Gobierno de la República de Albania no tiene previsto presentar propuestas (durante los próximos cuatro años) para incorporar dichas modificaciones en el Código de la Familia.
- c) Recomendaciones 93.33, 95.34, 95.35, 95.36 y 95.37:
- La República de Albania ha respondido positivamente a la situación humanitaria de los residentes del campamento Hurriya en el Iraq que necesitan ser reubicados, dando la bienvenida a un número considerable de ellos y contribuyendo a los esfuerzos de las Naciones Unidas para apoyar su reasentamiento. En este sentido, Albania está resuelta, por motivos humanitarios, a ofrecer a los residentes del campamento Hurriya un lugar permanente y seguro fuera del Iraq. Albania sigue siendo el mayor contribuyente al proceso de reubicación de los miembros de la organización Mujahedin-e Khalq, a pesar de sus limitadas capacidades logísticas, financieras y de recursos humanos. Así pues, la posición albanesa responde al hecho de que la reubicación de los miembros de la organización Mujahedin-e Khalq en Albania se llevó a cabo por motivos humanitarios. Por lo que respecta a las autoridades albanesas, no hay quejas ni denuncias de que se impida a los habitantes de este centro residencial trasladarse a otro país.
  - Tampoco hubo ningún problema durante su implantación. La compra del terreno, las obras de construcción y el traspaso de propiedad se han realizado de acuerdo con la legislación. Las condiciones del campamento son normales y ya se ha completado

más del 90 % de las obras. Solo unas pocas personas mayores viven fuera del campamento en un apartamento alquilado. Algunas personas pertenecientes a esta comunidad organizaron protestas por motivos sociales. No se ha denunciado ni observado ningún caso de violencia contra las mujeres en el campamento. En el centro residencial Manzë no hay niños. Las personas fallecidas pertenecientes a esta comunidad son enterradas en el cementerio local de la zona con arreglo a las normas y los procedimientos previstos en la legislación nacional.

---